INADMISION DEMANDA

MG

RADICADO: 024-2021 MENOR CUANTIA
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
Pasa al Despacho, Bucaramanga, 2 de febrero de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Artículo 90 del C.G.P. se declara INADMISIBLE la demanda con GARANTIA MOBILIARIA adelantada por BANCO FINANDINA S.A. contra LORENZO BACAREO DIAZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

De conformidad con el art. 468 del C.G.P. se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar el certificado expedido por la autoridad competente sobre la vigencia de la prenda que grava el vehículo de placas G Z N - 871 de propiedad del señor LORENZO BECAREO DIAZ.

NOTIFIQUESE

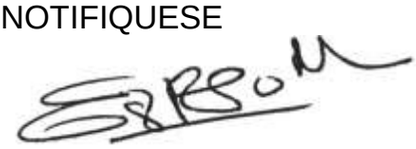

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e4404cf704ca222c05469959643f72576d8355bd931932a74bff6d19986ba2c
Documento generado en 02/02/2021 07:14:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica